DIARIO BALRAR.

L. bellummen

ระหวัดของการคล

Sale el sol á las 4 y 48 minutos: pónese á las 7 y 12 minutos.

Santa María Magdalena.

an an early and an article of the contract of the former contracting a

will the figure the invention of a statement of the figure according

Artículo de oficio.

to the lets of the Wild that the big is

MINISTERIO DE ESTADO.

Ceremonial que deberá observarse en la celebracion de la Sesion régia, para lo apertura de las Córtes generales, que se ha de verificar el dia 24 del mes de julio de 1834, con arreglo á la Real Convocatoria.

Artículo 1º A la hora que S. M. se haya dignado señalar, saldrán de Palacio S. M. la Reina Doña Isabel II y S. M. la Reina Gobernadora, para dirigirse al salou de Córtes destinado al efecto.

Art. 2º Seguirán á SS. MM. los Serenísimos Señores Infantes, los Secretarios del Despacho, los gefes de
Palacio, y demas servidumbre que haya designado S. M.
Art. 3º El Ministro de la Guerra habra dado las
órdenes competentes, asi para la tropa que debe acom
pañar á la régia Comitiva, como para la que debe estar tendida en la carrera para mayor solemnidad del
acto.

Art. 4º El Ministro de lo Interior dará las órdenes oportuoas para que estén colgadas las casas del tránsito, para que se observen en los contornos del salon de Córtes las reglas de buen órden y policia acostumbradas en tales casos, y para que aquella noche haya en la heróica villa de Madrid iluminacion general.

Art. 5º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. de Palacio, y otros tantos su llegada al edificio de las Cortes.

Art. 6º Antes que se verifique esta, se hallarán para recibir á SS. MM. en el pórtico ó vestíbulo del edificio dos Diputaciones de las Córtes, compuesta una de ellas de doce Próceres, incluso el Presidente y Vice-presidente de dicho Estamento, y otra compuesta de doce Procuradores, entre ellos el Presidente interino.

Art. 7º Entrarán en el salon: primero, cuatro Macceros de las Córtes, que se situarán despues en el sitio que se les haya señalado; y segundo, el Maestro de Ceremonias, que anunciará en alta voz la llegada de SS. MM.

Art. 8º Dada esta señal, se colocarán en pie y descubiertos todos los Próceres del Reino, que ocuparán el lado derecho del salon, mirando desde el Trono, y los Procuradores á Córtes, que ocuparán el izquierdo.

Art. 9. Se pondrán igualmente en pie todas las personas que concurran á tan solemne acto, y que se hallen en las tribunas reservadas para el Cuerpo Diplomático, ó para Gefes y Corporaciones, así como las personas que se hallen en la tribuna destinada al público.

Art. 10. S. M. la Reina Gobernadora se colocará en el Trono con su augusta Hija la Reina Doña Isabel II á la derecha; y á la izquierda, en el mismo estrado y á alguna distancia, el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio: á uno y á otro lado del Trone en pie los Secretarios del Despacho: detrás de las Personas Reales los Gefes de Palacio, las Damas de honor y personas de la servidumbre que hayan designado SS. MM. y A.

A la derecha del trono y al pie de la última grada deberá colocarse el R. Obispo de Sigüenza, Patriarca de las Indias, nombrado por S. M. para el acto solemne de recibir el juramento: á su derecha el Presidente del Estamento de los Proceres, y á su izquierda el Presidente interino del de los Procuradores del Reino. Entre la última grada del Trono, y el parage en que esté colocado el Patriarca de las Indias, se situará en pie el Maestro de Ceremonias, que cuidará de que se observen el órden y formalidades prescriptas.

Cuando S. M. se haya colocado en el trono, se dignará decir la fórmula siguiente: Ilustres Próceres del Reino: Señores Procuradores del Reino, SENTAOS. Con cuyo Real permiso y beneplácito, tomarán asiento los Próceres y Procuradores.

Art. 11. En seguida dirá en alta voz el Maestro de Ceremonias lo siguiente: S. M. se digna dar permiso para que todos los circunstantes tomen asiento. Lo cual podrán verificar todos, despues de oir estas palabras. Art. 12. Sentados todos, escepto los Secretarios del Despacho, los Gefes de Palació y demas personas de la Real Comitiva, que permanecerán en pie, el Maestro de Ceremonias impondrá silencio; y en seguida el Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano de S. M. la Reina Gobernadora, tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su puesto.

Art. 13. S. M. se dignará leer dicho discurso de aperfura, entregándolo en seguida al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para que comunique copias autorizadas á entrambos Estamentos; y á fin de que se publique inmediatamente de oficio en la Gaceta del Gobierno.

Art. 14. Concluida la lectura del discurso, dirá en alta voz el Maestro de Ceremonias: Principia el acto solemne del juramento. Oido lo cual, asi los Proceres del. Reino como los Procuradores á Córtes y los demas concurrentes se pondrán todos en pie, y el R. Patriarca de las Indias, acompañado del Presidente del Estamento de los Proceres y del Presidente interino del de los Procuradores, y seguido del Maestro de Ceremonias, subirá á colocarse delante del Trono; y despues de hacer acatamiento a S. M., y de besar su Real mano, pedirá permiso á S. M. para leer la fórmula del juramento. Art. 15. El Maestro de Ceremonias tendrá en la mano el libro que ha de contener dicha fórmula, la cual estará concebida en estos términos: Con arreglo á la costumbre inmemorial de estos Reinos, á sus antiguas leyes fundamentales, y señaladamente á lo que previene la ley 5ª, título 15, Partida 2ª Jurais guardar fiel y lealmente la corona de las Españas de vuestra escelsa Hija nuestra Reina y Señora Doña Isuhel II; entregándole las riendas del Gobierno luego que cumpla la edad requerida por lus leves y por la postrimera voluntad de su augusto Padre? ¿Jurais guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la Monarquía, en que estriban juntamente las prerogativas del Trono y los derechos de los súbditos? ¡Jurais mirar en todas vosas per el pró comunal de estos Reinos, ejerciendo-con equidad y justicia la

Article at the Potestad suprema durante la menor edud de vuestra escelsa Hija la Reina nuestra Señora? S. M., pnesta en pie, y tomando con la mano derecha el libro de los Santos Evangelios, que el M. R. Patriarca de las Indias tendrá abierto ante S. M., contestará: SI JURO.

Art. 16. Luego que haya prestado S. M. este solemne juramento, contestará el R. Patriarca: Si V. M. asi lo hiciere, el Rey de los reyes se lo recompense, y si no,

se lo tenga en cuenta.

Art. 17. En seguida se dirigirá el R. Patriarca, prévia la vénia de S. M., hácia donde se halle colocado el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio; y puesto en pie S. A., le recibirá el debido juramento en la forma signiente: ¿Jurais guardar fidelidad y obediencia á la augusta Reina nuestra Señora Doña Isabel II. contribuyendo por cuantos medios os proporcione vuestro Real, nacimiento è ilustre gerarquia, al sostenimiento del trono, á la observancia de las leyes fundamentales, y á la prosperidad y gloria de estos reinos?

S. A. se servirá contestar, tocando el libro de los Santos. Evangelios: SI JURO: y el R. Patriarca responderá inmediatamente: Si asi lo hiciere V. A., Dios se lo recompense, y si no, se lo tenga en cuenta.

Art. 18. Concluido este acto, volverán á sus asientos el R. Patriarca de las Indias, el presidente de los proceres, y el presidente interino de los procuradores del reino, y el maestro de ceremonias proclamará en voz alta: S. M. ha autorizado al R. Patriarca de las Indias para que reciba á los ilustres próceres, y á los señores procuradores del reino, el juramento de fidelidad y obediencia que deben prestar á nuestra Reina y Señora Doña casi podeso verificar to hat desputes de la con-Isabel II.

Art. 19. Despues de pronunciadas dichas palabras, se principiará el acto, permaneciendo en pie todos los proceres y procuradores del reino, y leyendo el R. Latriarca, de las Indias la siguiente formula de juramento: Con arreglo á la práctica inmemorial de estos reinos, á lo que previenen las antiguas leyes fundamentales para el caso, del advenimiento al trono de un nuevo principe, y especialmente á lo que ordena la ley 5ª, tít, 15 partida 2ª, pura cuando el monarca que haya heredado la corona fuere menor de edad: Jurais fidelidad, sumision y obediencia á nuestra legitima Reina y señora Doña Isabel 11, y á S. M. la Reina Gobernadora, durante la menor edad de su escelsa Hija? ¿Jurais guardar y cum? plir las leyes fundamentales de la monarquía, procurando por cuantos medios estén á vuestro alcance su mantenimiento y firmeza? ¿Jurais haberos fiel y lealmente en el grave encargo que vais á desempeñar, mirando en todas cosas al mayor esplendor del trono, y al mejor servicio del Estado?

Art. 20. Inmediatamente despues de haber leido esta sórmula se sentará el R. Patriarca, teniendo abierto en sus manos el libro de los santos Evangelios; y procede-

rá al acto de recibir el juramento.

Art. 21. Este acto se verificará del modo siguiente: jurarán primero el presidente del estamento de los proceres, y el presidente interino del de los procuradores del reino: en seguida irán acercándose sucesivamente dos próceres y dos procuradores; y despues de hacer el debido acatamiento á SS. MM., se arrodillarán delante del R. Patriarca; y tomando con la mano derecha el libro de los santos Evangelios, dirá cada uno en

yoz alta: SI JURO: y volverá á su puesto.

Art. 22. Frente al lugar en que estén el R. Patriarca de las Indias, el presidente del estamento de los próceres, y el interino del de los procuradores se colocarán, teniendo una mesa delante, dos próceres y dos procuradores, nombrados por dichos presidentes, y encargados de tomar razon de los que presten el juramento; pasando en seguida la lista ó nómina de cuantos lo hayan verificado al presidente del estamento respectivo; á fin de que este la trasfade despues con su firma al secreta.

tario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que ha de autorizar el acto solemne de la jura en calidad de notario mayor de estos reinos.

Committee Tarres

Art. 23. Luego que hayan prestado juramento todos los proceres y procuradores se levantará el R. Patriar. ca y dirá en voz alta: Si asi lo hiciereis. Dios os lo pre-

mie. y si no os lo demande.

Art. 24. En seguida se acercará el presidente del Consejo de Ministros, despues de recibir las órdenes de S. M., proclamarà su régio mandato en esta forma: S. M. me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes generales del reino.

Art. 25. Acto continuo, SS. MM. bajaran del trono acompañadas de S. A., y seguidas por los secretarios del Despacho, gefes de palacio, y demas personas de la Real servidumbre; y pasando por medio del salon, colocados en pie à uno y otro lado los proceres y procuradores, se encaminaran al pórtico del edificio, donde se encontreran ya las diputaciones que recibieron à SS. MM. para tener la honra de despedirlas.

Art. 26. La misma salva de artillería anunciarà la salida de SS. MM del edificio de las Córtes; y regresando la regia comitiva en la misma forma con que vino, y por la carrera que al efecto se haya señalado, se encaminarà al real palacio, anunciando su llegada el mis-

mo número de cañonazos.

Art. 27. Siempre que S. M. en Persona abra o cierre las Cortes, o concurra à ellas para algun acto solemne , condearà el pabellon nacional con las armas Reales, asi en el palacio como en los edificios, destinados à los dos Estamentos de las Cortes.

Art. 28. Para perpetuar la memoria de tan fausto dia en que se restablece la observancia de las leyes fundamentales, y se jura solemnemente à la Reina de España Doña Isabel II, se acuñará una medalla, segun el modelo que S. M. la Reina Gobernadora se dige nare aprobar, á propuesta del Secretario del Despacho de lo Interior.

Aprobado por S. M.-San Ildefonso á 7 de julio de 1834. - Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

le stregoli de column soute e criestafi et l'ill .et th MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Inutil será el zelo del gobierno de S. M. en dictar medidas de precaucion contra la enfermedad epidémica reinante en algunas provincias de la monarquia, si las autoridades responsables de su ejecucion carecen de la energia y decision que deben afianzar su buen resultado. Comunicaciones por escrito, con las cuales algunos autoridades creen haber descargado, su responsabilidad: vanas y prolijas discusiones sobre puntos decididos ya por la observacion y la esperiencia; o envueltos todavía con el velo de la ignorancia, no son los medios oportunos para precaver los males, ó á lo menos para combatirlos con ventaja cuando se han presentado. La gloria rereservada á las autoridades que se desvelan para conservar la vida de sus conciudadanos, se convierte en oprobio si estos pueden acusarlas de imprevision ó indiferencia en el cumplimiento de sus principales deberes; mue cho mas cuando la Providencia les dispensa todo el tieme po necesario para desempeñarlos con la calma y prue dencia convenientes.

Estas principios no deben ocultarse á ninguna autoridad, y especialmente á las encargadas de la administracion y gobierno de la capital de la Monarquía á las cuales considero animadas de la noble ambicion de presentar en su conducta un modelo digno de imitarse por las demas del reino. Su indecision en adoptar las medilas sanitarias que convengan, las consideraciones de ninguna clase que puedan retardar ni un solo instante su ejecucion, la confianza en dilatar para mafiana lo que hoy pueda realizarse, todos serán contra ellas justos motivos de reconvencion, tanto mas graves, cuanto en mí hallarán todos los ausilios y recursos que dependan del Gobierno de S. M. para llevar á efecto sus providencias.

Los medios mas eficaces conocidos para oponerse á los progresos de las enfermedades epidémicas, son la lim: pieza y el aseo, y la abundancia en los alimentos sanos. Estos puntos deben fijar particularmente la atención de V. S., no limitándose á dictar las prevenciones regulares, que serán inútiles si V. S. no se asegura de que son ejecutadas diariamente con una exactitud sin límites, bien sea personalmente, ó por medio de los individuos del ayuntamiento y de la junta de Sanidad, que deberan estar nombrados como inspectores de los respectivos barrios, autorizados para reconocer lo interior de las habitaciones, hacer cumplir en ellas las medidas de aseo prescritas para toda la población, y exigir las multas en que incurran los omisos.

Los mendigos que infestan las calles de esta capital y tienen establecida en ellas su habitual residencia, deben ser recogidos inmediatamente, obligando á trasladarse á sus domicilios a los forasteros, y proporcionando alimento y trabajo á los naturales de la corte, á cuyo fin se formará por parroquias una matrícula ó empadronamiento de los que por carecer de medios de subsistencia tengan legítimo derecho á la caridad pública.

Las calles y plazas deben barrerse diariamente, y esta operacion hallarse concluida á las seis de la mañana. Los pozos y carros de la limpieza deben reciarse con cloruros ú otros desinfectantes que hagan desaparecer la fetidez con que vician la atmósfera.

Las sopas económicas se hallarán establecidas de manera que en el momento que se considere oportuno comiencen á hacerse dos distribuciones diarias y abundantes por mañana y tarde, bien sea por barrios ó parroquias; pero procurando en todo caso que el número de individuos que se reunan á recibir este socorro en cada parage, sea el menor posible.

No dudando que el servicio sanitario de la capital se hallará arreglado cual conviene, y con prevision de todas las necesidades que pueden sobrevenir, considero indispensable que en cada barrio se establezcan uno ó dos carruages á disposicion de las respectivas diputaciones de caridad para el uso de los facultativos, y á fin de que estos puedan trasladarse con mas rapidez y comodidad al domicilio de los enfermos.

Estando reconocida la ventaja de que estos sean asistidos en hospitales, si V. S. considerase que conviene habilitar algunos mas de los establecidos actualmente, puede V. S. indicarme los edificios que se consideren mas á propósito, cualquiera que sea su actual destino, para tomar las órdenes de S. M. sobre este importante objeto.

Distinuente me dará V. S parte de las medidas y disposiciones adoptadas y ejecutadas por la junta de Sanidad y demas autoridades, para completar el sistema de precauciones relativas á este ramo, que sin demora alguna debe establecerse, asi como de aquellas en que sea precisa la intervencion del Gobierno de S. M.

Ignalmente me dará V. S. un parte diario, que ha de recibirse precisamente en este ministerio á las diez en punto de la noche, comprensivo de todo lo relativo al estado sanitario de la poblacion, sin perjuicio de los mas que ocurrencias estraordinarias exijan en el intermedio de aquel período.

Ninguna medida debe omitirse de las que contribuyan á conservar la tranquilidad y alegría en el ánimo de los habitantes, así como debe evitarse todo lo que pueda afectarlos tristemente. Por consiguiente fijará V. S. su atención en las noticias sanitarias de los periódicos, particularmente en las relativas á esta capital, y cuando las que publiquen carezcan de verdad, hará V. S. desmentirlas oficialmente del modo mas breve y público que sea posible. De Real orden lo comunico a V. S. para su interligencia y efectos correspondientes a su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1834.—Moscoso.—Sr. corregidor de esta H. villa.

Tambien se ha comunicado esta Real órden al superintendente general de policía y gobernador civil de Madrid para que concurran á que tenga puntual cumplimiento.

ESPANA.

Madrid 13 de julio.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier D. Ramon Gomez de Bedoya, que des pues de haber dejado tranquilas las Encartaciones y demas valles y merindades confinantes con Vizcaya, marchó á Bilbao y Durango con dos de sus brigadas á unirse al general Espartero para contribuir á la pacificacion del Señorio encargada á dicho general, y stacar á Zumalacacregui que se hallaba en Elgoibar, dejó al propio tiempo cuidando de mantener la tranquilidad del pais de su retaguardia a la 3ª brigada de la division de su mando, á cargo del coronel Quintana. Los cabecillas Gastor, Luqui y Torre, aprovechándose de este movimiento se dirigieron con las fuerzas que pudieron reunir & atacar al espresado coronel Quintana situado en Galdames y por el parte que á acontinuacion se copia, resulta la victoria conseguida por este en la acción que tuvo lugar el dia 7 segun refiere el capitan general de Castilla, dall Vieja. ims noiona mio aminph de social nou

Lo cre de mandade se delecte en el Beletin Oficial Esemo. Sr. El coronel comandante de armas en Balmaseda con fecha de ayer á las ocho y media me dice lo que sigue: 22 Escmo. Sr.: El Sr. coronel del regimiento provincial de Logroño D. José María Quintana, gefe de la 3ª brigada de la division de operaciones de Castilla la Vieja, con fecha de hoy á las dos y media de la mañana desde el pueblo de Galdames me dice lo siguiente: 29Ayer en medio de ser atacado por fuerzas superiores, y en los puntos de Sodupe, Alalaya y Huenes, se cubrieron de gloria las armas de la Reina nuestra Señora, pues ejecutada la reunion de las tres columnas en el punto que tenia indicado anteriormente, entre Hueñes y Galdames, cargué á la bayoneta á la faccion, con tal denuedo que logré dispersarlos en varias direcciones, habiéndole muerto muchos, y alguno ó algunos caballos, segun las apariencias; por mi parte he tenido tambien tres muertos y 16 heridos; ocupado en disponer la curación de estos no le he podido dar á V. S. parte antes de ahora. Lo que traslado á V. E. para su satisfaccion, interin remite á V. E. el espresado coronel el parte circunstanciado de esta gloriosa accion." Y vo á V. E. para noticia y satisfaccion de S. M. interin recibo los detalles que en el momento transcribiré à V. E. Dios etc. Búrgos 9 de julio de 1834.—Escmo. Sr.-José Manso. Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra

Hemos visto una carta de Sevilla, fecha 2 de este mes en la que se habla con horror de ciertas medidas sanitarias que en el concepto del que la escribe contribuyen á aumentar (porque predisponen los ánimos) la enfermedad que se padece en aquella ciudad. Casi nos parece imposible que sea cierto lo que se refiere en dicha carta, de que en el momento de enfermar alguno con síntomas sospechosos se le saca de su casa y se le conduce al hospital, tomándose las mas rigoroses precaucioses con la

Orden de la plaza del 21 para el 23 de julio. Gefe de dia el teniente coronel D. Joaquin Corzal, capitan del regimiento infantería de América.-Parada Soria, visita de hospital y provisiones América.

- De orden del Escmo. Sr. Gobernador-Juan Coll. HERS VALUE V BESTER AND A CONTROL OF A STREET

who if Billian v Durange our des de sus brywdas i nuir-GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 5 del actual me dice lo siguiente: a di aparat pi tent la apara cipal de al artitude

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de 29 de junio último me dice lo siguiente:-Habiendo felizmente cesado los motivos que dieron lugar á las Reales ordenes, por las cuales se previno no saliese embarcacion alguna de los puertos de España para los de Portugal; S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien revocar dichas ordenes y mandar que en adelante se pueda comunicar con los puertos de Portugal como con los de cualquiera otra nacion amiga y aliada.

Lo que he mandado se publique en el Boletin Oficial y Diario Balear de esta ciudad para conocimiento y satisfaccion de la misma. - Palma 18 de julio de 1834. -

Guillermo Moragues.

Constant Constitute in the state of the Charles of the Charles of La Milicia Urbana de Palma cumplió anteayer con la religiosa ceremonia de ordenanza, presentando en el templo la bandera de su batallon á ser bendecida del Dios de los ejércitos. El acto se celebró con la magestuosa pompa que exigia su importancia, la cual no pudo menos de escitar reflexiones profundas sobre lo pasado y lo porvenir. La bandera de los Urbanos es el símbolo de las libertades patrias y se enarbola cuando se praclaman las instituciones libres. Es pues por escelencia la bandera de la patria, cuyo vencimiento es el triunfo del despotismo; y cuya victoria es la victoria de la libertad. Segunda vez ondea el pendon de la Milicia cívica, alistados en ella entre nosotros personas de grande reputacion en el vecindario: ricos propietarios, fuertes capitalistas comerciantes, prosesores distinguidos y hábiles menestrales. La opinion que resulta del pronunciamiento de estos ciudadanos escogidos es la opinion influyente del país contra la cual no fueran sino banderías despreciables y rebeldes las que se le opusiese; pero siendo una opinion armada y decidida no hay riesgo de que osen turbar la tranquilidad legal de que disfrutamos, los pocos espíritus disidentes que se albergan en todas partes como partidarios de los abusos que han tiranizado la nacion hasta la época presente. Si fuese lícito hacer comparaciones, se humillaria la petulancia que mostraron en otro tiempo cuando contaban con una mayoría no suya sino subyugada. Los hechos que son mas elocuentes pueden haberles traido el desengaño y mostrádoles que su causa es desesperada, vencida por el siglo, por la ilustracion que se ha generalizado, por nuestras propias esperiencias y por las necesidades imperiosas del pueblo español que quiere instituciones dignas de él y reparadoras de los males que ha sufrido. Concurrió un gentio inmenso atraido

mas de su adhesion à los Urbanos que de una vans curiosidad. El M. I. Sr. Arcediano de la santa iglesia, hermano del Sr. comandante de la Milicia fue el ministro de la augusta ceremonia. El Dr. D. Miguel Moragues presbitero fue el orador; pero el gran concurso y la vasta capacidad del templo impidieron que pudiese ser cido sino de algunos pocos. El sermon que verá la luz pública, segun se nos ha asegurado, debió de ser animado y patriótico, porque el Dr. Moragues eclesiástico de talento es en su clase de los que mas se han pronunciado por la buena causa. El estandarte que es rico y magnífico fijaha las miradas de los concurrentes, y otro tanto las banderolas que llevaban los guías. Su aspecto, que contaba ya alguna antigüedad, confirmó el rumor que se habia esparcido de que eran las mismas que usó la antigua Milicia Nacional. El bizarro ayudante de Urbanos D. Martin Pou, que lo fue tambien de los Nacionales, las sustrajo á las pesquisas de aquellos tiempos, y las ha restituido á sus compañeros de armas, á quienes pertenecen como una propiedad suya, sagrada é indisputable. La conservacion de estos preciosos restos es una prueba del eminente civismo de este honrado patriota, que no en vano merece á sus conciudadanos el alto aprecio con que es distinguido de todos ellos. Por primera vez acompañó la música marcial del cuerpo las filas de estos valientes, contribuyendo con sus acentos á la animacion y entusiasmo de aquella solemnidad. Por la tarde se situó en el terrado de la casa del Sr. marques Desbrull, é bizo mas y mas grato el Paseo de la Princesa, concurrido por todas las clases del pueblo con semblante alegre y festivo y con sus mejores galas; terminando asi un dia célebre entre los palmesanos, digno de recordacion y que será citado con placer hasta los tiempos mas remotos. - Real lotería primitiva.

Los sugetos que tengan resguardos de la estraccion octava ó de la verificada en 14 del corriente, se servirán pasar á recoger sus respectivos pagarés. Palma 19 de julio de 1834.-Moragas.

Corolingua . In Vigidos Dollary Lipera . I had substitute Funciones de iglesia.

Continuan las 40 horas en la iglesia de PP. carmelitas en obsequio de nuestra Sma. Madre la Vírgen del Carmen: se espondrá el Santisimo á las cinco y media de la mañana, á las diez habrá misa solemne que cantará la música, y sermon que predicará el R. P. Fr. Francisco Felipe Cabrer lector de teología en su convento del Socorro y á las ocho y cuarto de la tarde se hará la reserva del Santísimo.

- Concluyen las 40 horas en la iglesia del convento de religiosas Agustinas de Santa Margarita en honor de santa Magdalena: se espondrá S. M. á las seis y cuarto, á las diez cantará la Rda. comunidad la misa, y habrá sermon que predicará el M. R. P. L. Fr. Antonio Rosello Provincial de PP. mínimos. A las 7 de la tarde habrá oracion mental, y á las ocho se hará la reserva.

Avisos de particulares.

Una nodriza de edad de 25 años y la leche de 22 meses desearia encontrar criatura para criar en casa de los padres de la misma. Darán razon en casa de Don Juan Rubert, que vive calle de los Angeles.

- Otra de 36 años y la leche de 9 meses desearia encontrar criatura para criar en su casa, que la tiene en el hortet de can brusca. Darán razon en esta imprenta.

Librería de GUASP, calle de Morey.

Hay de venta á 3 cuartos la Instruccion que comprende el método de precaverse del cólera-morbo y los primeros medios de su tratamiento; mandada publicas de orden del gobierno.

Impreuto de D. Pelipe Guosp, IMPRESOR REAL.